

Recibido 12/29/16 Original
 Guadalupe del Carmen Cervantes Aranda
 28/03/16

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE INSTITUTO MICHOACANO DE RADIODIFUSIÓN, A.C., TRES CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN LA BANDA DE AMPLITUD MODULADA, EN LAS LOCALIDADES DE ENSENADA Y SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA Y CUERNAVACA, MORELOS, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, TODAS PARA USO SOCIAL

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 07 de diciembre de 2018.
- IV. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.
- V. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a

través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de marzo de 2017 (el "Programa Anual 2017").

VI. Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. (la "Solicitante") formuló, por conducto de su representante legal, tres solicitudes para la obtención de una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada ("AM") en las localidades que a continuación se señalan, al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitudes de Concesión").

No.	Solicitante	Fecha de Presentación	Localidad	Estado	Servicio
1	Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.	11 de mayo de 2017	Ensenada	Baja California	AM
2			San Quintín	Morelos	
3			Cuernavaca	Morelos	

VII. Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante escrito contenido en las Solicitudes de Concesión para uso social, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

VIII. Solicitud de asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1971/2017 notificado en fecha 3 de julio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo la asignación de una frecuencia a diversas solicitudes de concesión para uso social, comunitarias e indígenas, relativas a localidades previstas en el Programa Anual 2017, entre ellas las solicitudes presentadas por la Solicitante.

IX. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1023/2017 notificado en fecha 04 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28

¹ Se precisa que con fecha 3 de mayo de 2017, Frecuencias Sociales, A.C. presentó una solicitud para obtener una concesión para uso social para la localidad de Cuernavaca, Morelos. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2324/2017 de 27 de septiembre de 2017, se requirió a la solicitante presentar requisitos faltantes a su solicitud de concesión, mismos que no atendió, en consecuencia, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1053/2018 notificado el 6 de junio de 2018, fue desechada la solicitud de concesión.



párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

- X. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017 notificado el 18 de agosto de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XI. **Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-381/2017 recibido en este Instituto el 03 de octubre de 2017, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios en esa misma fecha, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-243 de la misma fecha.
- XII. **Requerimientos de Información.** Mediante los oficios de fecha 7 y 8 de noviembre de 2017 que a continuación se señalan, este Instituto formuló diversos requerimientos a la Solicitante, mismos que fueron atendidos respectivamente con los escritos presentados el 11 de enero de 2018, integrando con ello en su totalidad las Solicitudes de Concesión para uso social.

No.	Localidad	Estado	Requerimiento
1	Ensenada	Baja California	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2655/2017
2	San Quintín		IFT/223/UCS/DG-CRAD/2652/2017
3	Cuernavaca	Morelos	IFT/223/UCS/DG-CRAD/2656/2017

- XIII. **Opinión en materia de competencia económica.** Mediante oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió, para cada una de las Solicitudes de Concesión, la opinión en materia de competencia económica solicitada.

No.	Localidad	Estado	No. Oficio	Fecha
1	Ensenada	Baja California	IFT/226/UCE/DG-CCON/796/2017	5 de diciembre de 2017
2	San Quintín		IFT/226/UCE/DG-CCON/797/2017	5 de diciembre de 2017
3	Cuernavaca	Morelos	IFT/226/UCE/DG-CCON/638/2017	13 de septiembre de 2017

- XIV. **Dictamen de frecuencias factibles de asignación.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018 recibido el 06 de febrero de 2018, la Unidad de Espectro

Radioeléctrico emitió la relación de frecuencias identificados como factibles de asignación a efecto de atender las solicitudes de mérito.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como, del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General



de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de concesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de

concentración que contraríen el Interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...



IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

..."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la múlticada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de marzo de 2017 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2017, mismo que en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 12 de mayo y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.



Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea/prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO. Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de mayo de 2017, para obtener tres concesiones para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM, en las localidades de Enseñada y San Quintín, Baja California y Cuernavaca, Morelos, localidades contenidas en los numerales 1, 2 y 9, respectivamente, de la Tabla "2.2.3.2 AM - Uso Social" del Programa Anual 2017.

Asimismo, fueron adjuntados a las Solicitudes de Concesión los comprobantes de pago de derechos con números de folio 170005842, 170005838 y 170005843, al que refiere el artículo 173 inciso C) fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de

estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión para establecer estaciones de radiodifusión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado

a) **Identidad.** La Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 37,381 de fecha 23 de marzo de 2017, pasada ante fedatario público número 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta la constitución de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, designando como representante legal con poder para actos de administración a la C. Miroslava Santamaría Gómez, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera y Tercera, así como Transitoria Tercera de los Estatutos de la Asociación.

b) **Domicilio del Solicitante.** La Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Boulevard Alfonso Lancaster Jones número 186, Fraccionamiento Residencial Lancaster, C.P. 58255, Morelia, Michoacán, de acuerdo a la copia simple de la factura del servicio de telecomunicaciones emitido por **PERSONA MORAL** correspondiente al periodo de febrero de 2017.

II. **Servicios que desea prestar.** Se observa de la documentación presentada que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en las localidades que a continuación se señalan. Al respecto, el Programa Anual 2017 prevé en los numerales 1, 2 y 9 de la tabla 2.2.3.2 AM - Uso Social, la clase de estación para dichas localidades.

No.	Tabla	Numeral	Localidad	Estado	Clase de Estación
1		1	Ensenada	Baja California	C
2	2.2.3.2 AM - Uso Social	2	San Quintín	Baja California	B
3		9	Cuernavaca	Morelos	C



- III. **Justificación del uso social de la concesión.** La Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro, con el propósito de establecer estaciones de radio con fines educativos, culturales y a la comunidad, que tengan como objeto de 1) coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad y la identidad regional en el marco de la unidad nacional; ii) transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones mediante consultas públicas, encuestas e invitaciones a los estudios; iii) fomentar los valores y creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, de tal manera que las opciones de programación de las audiencias no se encuentren limitadas a la radio comercial.

A fin de garantizar el **objetivo educativo** propone promover programas de alfabetización, cívicos y recreativos para la población infantil; en relación al **objetivo cultural** manifiesta que se fomentarán la creatividad artística, las tradiciones culturales y la buena música, como un instrumento de culturización de los radioescuchas; y finalmente respecto al objetivo a la **comunidad** se llevarán a cabo a través de la radio acciones en materia de ecología y conservación del medio ambiente, así como de fomento a la salud, valores familiares, práctica del deporte, prevención de adicciones a sustancias psicoactivas, desarrollo y bienestar social de la población, enfocados principalmente a mujeres, niños y adultos mayores, además de tratar aspectos de interés como economía familiar, buenas prácticas sociales y pronósticos del tiempo, a fin de que la población se encuentre enterada del acontecer local y en su caso se de aviso de fenómenos naturales como lluvias o sequías.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, en relación con las solicitudes presentadas, en el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, referido en el Antecedente XIV de la presente Resolución, se determinó la disponibilidad de las siguientes frecuencias conforme a las localidades principales a servir, las clases de estación y las coordenadas geográficas de referencia señaladas en el Programa Anual 2017, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Localidad	Clase	Coordenadas Geográficas	Distintivo	Frecuencia
1	Ensenada, B.C.	C	L.N. 31°51'28" L.W. 116°36'21"	XECSAH-AM	1010 kHz
2	San Quintín, B.C.	B	L.N. 30°33'37" L.W. 115°56'33"	XECSAF-AM	1350 kHz
3	Cuernavaca, Mor.	C	L.N. 18°55'07" L.W. 99°14'03"	XECSAA-AM	810 kHz

Una vez otorgados los títulos de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que las estaciones operan conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2017 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La Solicitante indicó como población a servir las localidades siguientes, acompañadas de las respectivas claves de área geoestadística del INEGI y el número total de habitantes como número de población a servir.

No	Localidades	Estado	Claves Geoestadística del INEGI	Número de Población a Servir
1	Ensenada	Baja California	20010001	279,765 habitantes
2	San Quintín	Baja California	20010857	4,775 habitantes
3	Cuernavaca	Morelos	170070001	338,650 habitantes

Cabe precisar que mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0127/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, las localidades principales a servir por parte del concesionario serán las poblaciones de Ensenada y San Quintín en Baja California y Cuernavaca, Morelos.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que los propósitos de la estación son difundir información de interés público y privilegiar la producción de origen nacional mediante la difusión de un sistema de noticias regional y una barra de programación que permita i) la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud; ii) brinde alternativas de solución a problemas municipales; iii) permita la participación en la radio de jóvenes profesionales con carreras relacionadas con la radiodifusión y iv) haga del conocimiento el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

Al mismo tiempo señaló que en los términos establecidos en las disposiciones que en materia de estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promoverá en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la Información y la comunicación en el sector de la educación.



Asimismo, la Solicitante presentó para cada una de las Solicitudes de Concesión, el contrato de comodato celebrado el día 10 de abril de 2017, a través del cual se otorga el uso de diversos equipos para servicios de radiodifusión, entre los cuales se destacan los siguientes: para la localidad de Ensenada, Baja California

EQUIPO PRINCIPAL, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

EQUIPO PRINCIPAL, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

para la localidad

de San Quintín

EQUIPO PRINCIPAL, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

EQUIPO PRINCIPAL, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

- VII. En atención a la capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** La Solicitante señaló que recibirá asistencia técnica para la instalación y operación de las estaciones de radio solicitadas, del **PROFESIÓN** **PERSONA FÍSICA** quien se encuentra acreditado en el Instituto como perito en radiodifusión con registro número **N° REGISTRO** con vigencia al 29 de octubre de 2020 y de acuerdo a su trayectoria técnica ha sido Director de Ingeniería de estaciones de radiodifusión AM y FM ubicadas en toda la República, en ese sentido, expresa su compromiso de proporcionar asistencia técnica a la asociación Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. en caso de obtener una concesión de radiodifusión.

b) **Capacidad económica.** La Solicitante presentó, para cada una de las Solicitudes de Concesión, las cartas de apoyo económico de fecha 20 de abril de 2017 suscritas por la **PERSONA FÍSICA** en representación de la empresa denominada **PERSONA MORAL**, por medio de la cual expresa su intención de otorgar un apoyo económico mensual, a cada una de las tres estaciones de radiodifusión, por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** **MONTO TOTAL** para solventar los gastos de operación de **MONTO TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN** mensuales de acuerdo a la proyección de gastos presentada, toda vez que la Solicitante señala contar con los equipos principales.

c) **Capacidad jurídica.** La Solicitante presentó copia certificada de la escritura pública número 37,381 de fecha 23 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 86 de Morelia, Michoacán, mediante la cual se constituyó Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., como una asociación sin fines de

lucro, de nacionalidad mexicana con duración de noventa y nueve años, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera y Quinta de los estatutos sociales.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que la estación de radio contará con líneas telefónica y redes sociales para recibir quejas por parte de la audiencia, mismas que serán turnadas a la coordinación de logística y dirección de la estación. Asimismo, señaló que el locutor será el encargado de tomar las llamadas y por tratarse de una queja se solicitarán diversos datos de contacto, tales como el nombre, dirección, correo electrónico y teléfono, posteriormente comunicará la queja a la coordinación de logística y dirección de la estación, esto en un plazo no mayor a 24 horas. Cuando la queja sea presentada a través de redes sociales, le dará atención el manager de musicales, quien comunicará la misma a la coordinación y dirección de la radio, esto en un término no mayor a 24 horas.

Posteriormente, en un plazo de 72 horas la dirección de la radio en conjunto con la coordinación de logística, analizarán y valorarán cada una de las quejas recibidas y determinarán las acciones conducentes para ofrecer respuesta puntal a cada uno de los comentarios recibidos, de manera objetiva, dentro de un plazo de 24 horas posteriores a dicha evaluación.

Finalmente, con el propósito de dar respuesta oportuna y satisfactoria, se prevé que la misma se dará a conocer del mismo modo en que fue presentada, vía telefónica y/o redes sociales, así como a través de algún espacio en la programación de la radio.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La Solicitante manifestó que, para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las aportaciones económicas y en especie de integrantes de la comunidad, conforme al artículo 89 fracción II de la Ley, lo que resulta acorde con la Cláusula Séptima de los estatutos sociales de la asociación civil.

La información proporcionada es toda aquella que la Solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.



Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XI de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/1023/2017 de fecha 4 de julio de 2017, notificado en fecha 4 de agosto de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor a treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 3 de octubre de 2017, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-381/2017 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-243, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría emitió la opinión técnica citada, para cada una de las Solicitudes de Concesión, en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2017. Al respecto, cabe señalar que en términos de lo establecido en los numerales 1, 2 y 9 de la Tabla "2.2.3.2 AM - Uso Social" se precisa como localidades a servir las de Ensenada y San Quintín, Baja California y Cuernavaca, Morelos.

Asimismo, la Secretaría indicó que no obra documento que acreditara la capacidad económica de la Solicitante respecto de los recursos que proyecta; situación que a juicio de este Instituto no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que, el análisis de las Solicitudes de Concesión fue realizado en conjunto conforme a los supuestos que debe considerar este Instituto para el otorgamiento de concesiones, señalados en el artículo 90 de la Ley.

Asimismo, para la localidad de Cuernavaca, Morelos, la Secretaría señaló que otro solicitante pide la concesión en la misma área de cobertura, al respecto se precisa que la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión formuló un requerimiento a la solicitante a efecto de que presentara los requisitos faltantes a su solicitud, mismo que fue omiso en atender, por lo que a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1053/2018, notificado el 6 de junio de 2018, se desechó la solicitud referida.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas

monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escritos contenidos en las constancias de las Solicitudes de Concesión presentadas el 11 de mayo de 2017, el **Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.** señaló que:

"El Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C.

1. *NO participa como concesionaria en frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
2. *NO está vinculada (corporativamente, acionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por presentación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:*
 - a. *Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
 - b. *Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que contengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."*

Por lo anterior, en relación con lo señalado en el Antecedente X de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2190/2017 la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente para las Solicitudes de Concesión, por lo que a través de los diversos IFT/226/UCE/DG-CCON/638/2017, IFT/226/UCE/DG-CCON/796/2017 e IFT/226/UCE/DG-CCON/797/2017, referidos en el Antecedente XIII, la Unidad de Competencia Económica emitió las opiniones correspondientes, concluyendo lo siguiente:

"(...)

I. Antecedentes



(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y de las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Francisco Fuentes Jiménez
2	Salvador Rodríguez Cuevas

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Instituto Michoacano de Radiodifusión	Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Francisco Fuentes Jiménez Salvador Rodríguez Cuevas	Vínculo: Asociados del Solicitante, Instituto Michoacano de Radiodifusión

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

(...)"

Ahora bien, en relación a las Conclusiones en materia de competencia económica, establecidas en el numeral VI.4 de las opiniones formuladas por la Unidad de Competencia Económica mediante los oficios señalados en el Antecedente XIII de la presente Resolución, se concluye lo siguiente:

No	Localidad	Estado	Conclusiones en Materia de Competencia Económica
1	Ensenada	Baja California	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Ensenada, Baja California.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Instituto Michoacano de Radiodifusión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de AM en esa Localidad.</p>
2	San Quintín	Baja California	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en San Quintín, Baja California.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Instituto Michoacano de Radiodifusión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de AM en esa Localidad.</p>
3	Cuernavaca	Morelos	<p>El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Cuernavaca, Morelos.</p> <p>Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Instituto Michoacano de Radiodifusión pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda de AM en esa Localidad.</p>

En este mismo orden de ideas, respecto a las conclusiones que indicó dicha Unidad, a fin de determinar la viabilidad para la asignación de frecuencias, se considera viable la



asignación de 3 (tres) concesiones de frecuencias de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2017, a el Instituto Michoacano de Radiodifusión 1 (una) en cada localidad.

Lo anterior, toda vez que no se identificó que la Solicitante, así como sus asociados, o personas con las que pudieran guardar un vínculo directo o indirecto, como agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, participen en la provisión del servicio de AM en Ensenada y San Quintín, Baja California, así como en Cuernavaca, Morelos.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., se considera procedente el otorgamiento a su favor de tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66, 67 fracción IV y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO. Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición de los títulos respectivos. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones

I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorgan a favor de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. tres Concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **amplitud modulada**, así como una concesión única, todas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta) años**, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Segundo, bajo los términos siguientes:

No.	Localidad	Estado	Clase de Estación	Frecuencia (kHz)	Distintivo de Llamada
1	Ensenada	Baja California	C	1010	XECSAH-AM
2	San Quintín	Baja California	B	1350	XECSAF-AM
3	Cuernavaca	Morelos	C	810	XECSAA-AM

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C. la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente.

CUARTO. Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refieren la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.




Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Resolutivo Primero, por lo que hace a no otorgar una concesión única y en contra del Resolutivo Cuarto, párrafo segundo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181219/949.



VANESSA MARISOL SUÁREZ SOLORZA, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 5, párrafo segundo y 16, párrafo primero, fracción XIX y párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de veintidós fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Instituto Michoacano de Radiodifusión, A.C., tres concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada, en las localidades de Ensenada y San Quintín, Baja California y Cuernavaca, Morelos, así como una concesión única, todas para uso social." aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/181219/949, en su XXXVI Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, misma que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero del año dos mil veinte.



Cotejó: ecr
Revisó: msc

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-181219-949_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 13/SO/25/24 11 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 13</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 10 y 13</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 